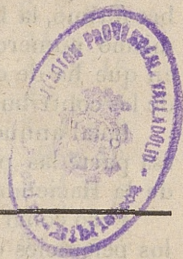


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación, las obras de desagüe y saneamiento del valle denominado Raso de Portillo, que existe en los términos de los pueblos de Aldea Mayor, Pedraja del Portillo y Boecillo, en la provincia de Valladolid.

Art. 2.º Se autoriza á D. Nicolás Polo y consocios para ejecutar las referidas obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia y con arreglo á la Memoria y planos suscritos por Don Gregorio Manso.

Art. 3.º Los concesionarios serán dueños á perpetuidad de los terrenos saneados; pero con la obligación de ceder 488 hectáreas 70 áreas á los pueblos y propietarios que tienen derechos adquiridos sobre el valle expresado. Si los pueblos y particulares interesados no aceptasen la cesion en la forma y en los términos en que han ofrecido hacerla los concesionarios, podrán reclamar la indemnización que les declara el art. 105 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde esta fecha, consignará la empresa en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto

de las obras, al tenor de lo prevenido en la ley mencionada.

Art. 5.º Queda obligada la empresa á dar principio á las obras dentro de seis meses; á continuarlas sin interrupción, y á dejarlas concluidas en el plazo de cuatro años. Queda también obligada á conservar en buen estado las obras.

Art. 6.º Si la empresa al ejecutar los trabajos interrumiere comunicaciones ú otros servicios públicos, habrá de restablecerlos á sus expensas.

Art. 7.º Mientras estén pendientes las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 8.º Si faltare la empresa á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se entenderá caducada esta autorización.

Art. 9.º Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas que afluyen á los expresados terrenos; pero con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones vigentes previenen.

Art. 10. Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislación actual, quedando también sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de los terrenos encharcados antes de que se dé principio á las obras, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasionese este servicio, así como el de la inspección ó vigilancia.

Dado en Madrid á doce de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

TERCERA SECCION.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que por el Sr. D. Braulio Rodriguez Madroño, como subrogado en los derechos y personalidad de Doña Laura Velardi, heredera del Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, Marqués de Herrera, se promovió en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, expediente para que se declare en su día ser de libre propiedad la mitad reservable al inmediato sucesor de los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por Don Gonzalo de Herrera, agregacion de Don Diego Herrera Barrios y demás incorporaciones al mismo vínculo de que fué último poseedor el Sr. Marqués de Herrera; admitida su pretension por providencia de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, se mandó citar y emplazar á todas las personas que se considerasen con derecho á suceder en la mitad de los bienes del vínculo y mayorazgo, agregacion y demás incorporaciones por medio de edicto que se fijó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número noventa y dos, correspondiente al Domingo veinticinco de Abril del año pasado de mil ochocientos sesenta y nueve. Por providencia de veintinueve de Diciembre del referido año, se ha mandado fijar el segundo edicto, siendo el formado por aquel Juzgado del tenor siguiente:

Edicto.—Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital (Madrid) y por la Escribanía de actuaciones de D. Jacinto Calteja, se acudió por parte de D. Braulio Rodriguez Madroño, como subrogado en los derechos y personalidad de la señora Doña Laura Velardi, herede-

ros del Sr. D. Fernando de Herrera y Nestares, último Marqués de Herrera, promoviendo el expediente ó juicio universal que establece el decreto de las Cortes de quince de Mayo de mil ochocientos veintiuno, para que se declare en su día ser de libre propiedad la mitad reservable al inmediato sucesor de los bienes del vínculo y mayorazgo fundado por D. Gonzalo de Herrera, agregacion de D. Diego Herrera Barrios, y demás incorporaciones hechas al mismo vínculo, de que fué último poseedor el citado Marqués de Herrera.

En su consecuencia, y con arreglo á lo acordado en auto de treinta y uno de Marzo próximo pasado, y en providencia de este día, se cita y emplaza á todas las personas que se juzguen con derecho á suceder en la mitad de los bienes del mencionado mayorazgo y sus agregaciones reservado por la ley al inmediato sucesor, á fin de que por sí ó por sus apoderados comparezcan á deducirle dentro del término de dos años, contados desde el día veintisiete de Abril último, bajo apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo, se procederá á la declaracion de ser libres los indicados bienes, y que los derechos-habientes del Sr. Marqués de Herrera, último poseedor de dicho mayorazgo y agregaciones, podrán disponer de ellos como mejor fuere su voluntad.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

El edicto inserto corresponde con el que contiene el exhorto dirigido á este Juzgado, para que se fije en el *Boletín oficial* de la provincia, en los sitios públicos de esta villa y en los de los pueblos de Aguasal, Fuente Olmedo y Llano de Olmedo.

Y para que así tenga efecto, expido el presente en Olmedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta. —José Segura y Ramon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION 3.^a—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre último, la Delegación del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletín* el anuncio de los días del mes de Febrero próximo en que ha de estar abierta en cada pueblo la recaudación del tercer trimestre de las contribuciones del mismo, en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos, á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley, obtengan respectiva garantía los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administración aspira á evitar á estos si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.^a El pago para el plazo del actual trimestre de la contribucion, se entendi legalmente vencido en los días del uno al cinco del mes de Febrero próximo.

2.^a En los pueblos en donde la recaudación comienza el día 1.^o segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco días, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el día seis siguiente.

3.^a En los demás pueblos en que la recaudación ha de comenzar despues del día cinco, estará solo abierta los días que respectivamente se marcan en el anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá ex pedir por la recaudación el día siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los tres ó cuatro días posteriores á ese vencimiento en que la recaudación ha de estar abierta, se cumplen así extrictamente los preceptos de la ley, (artículos 16 y 19 de la Instrucción de 3 de Diciembre último) inserta en los *Boletines oficiales* de la provincia, de los días 12 y 14 del propio mes.

4.^a Resultando en el anuncio que hace la Delegación del Banco de España el señalamiento de los días en que la recaudación ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo en donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los días que ha de estar abierta la cobranza en él.

5.^a Y por último, siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus delegados en las capitales de provincia, la Administración encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la recaudación las órdenes necesarias.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular, y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 19 de Enero de 1870.—El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1869.—70.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los Sres. contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, en el sitio de costumbre y días que á dicho fin se señalan.

PUEBLOS.	DIAS.
Aguilár de Campos.	9, 10, 11, 12 y 13
Barcial de la Loma.	23, 24 y 25
Becilla de Valderaduey.	1, 2, 3, 4 y 5
Bolaños.	10, 11 y 12
Bustillo de Chaves.	15, 16 y 17
Cabezón de Valderaduey.	10, 11 y 12
Castrobol.	6, 7 y 8
Castroponce.	10, 11 y 12
Ceinos.	15, 16 y 17
Cuenca de Campos.	7, 8, 9 y 10
Fontihoyuelo.	22, 23 y 24
Gatón de Campos.	22, 23 y 24
Herrín de Campos.	11, 12, 13 y 14
Mayorga.	1, 2, 3, 4 y 5

PUEBLOS.	DIAS.
Melgar de Abajo.	7, 8 y 9
Melgar de Arriba.	1, 2, 3, 4 y 5
Monasterio de Vega.	11, 12 y 13
Quintanilla del Molár.	21, 22 y 23
Roales.	18, 19 y 20
Sahelices.	15, 16 y 17
Santervás de Campos.	20, 21 y 22
La Union.	1, 2, 3, 4 y 5
Urones de Castroponce.	13, 14 y 15
Valdunquillo.	1, 7 y 8
Vega de Ruiponce.	17, 18 y 19
Villabarúz.	19, 20 y 21
Villacarralon.	14, 15 y 16
Villacid de Campos.	18, 19 y 20
Villacreces.	19, 20 y 21
Villafrades.	25, 26 y 27
Villagomez.	7, 8 y 9
Villalán.	7, 7 y 8
Villalba de la Loma.	13, 14 y 15
Villalon.	1, 2, 1, 4 y 5
Villanueva de la Condesa.	18, 19 y 20
Villaviciencio.	1, 2, 31, 4 y 5
Zorita de la Loma.	23, 24 y 25
Valoria la Buena.	1, 2, 3, 4 y 5
San Martín de Valvení.	6 y 7
Cabezón.	8 y 9
Castro nuevo.	10 y 11
Piña de Esgueva.	12 y 13
Villanueva de los Infantes.	14 y 15
Olmos de Esgueva.	16 y 17
Villarmentero.	18 y 19
Esguevillas.	1, 2, 3, 4 y 5
Villafuerte.	6 y 7
Castriello de Tejeriego.	8 y 9
Villavaquerín.	10 y 11
Alaejos.	1, 2, 3, 4 y 5
Torrejilla de la Orden.	6, 7, 8 y 9
Nava de la Libertad.	10, 11, 12, 13 y 14
Sieteiglesias.	1, 2, 3, 4 y 5
Fresno el Viejo.	6, 7, 8 y 9
Castrejón.	10, 11 y 12
Pollos.	14, 15 y 16
Castroño.	1, 2, 3, 4 y 5
Villafranca de Duero.	6, 7 y 8
Ataquines.	1, 2, 3, 4 y 5
Pozaldez.	6, 7 y 8
Ventosa.	9 y 10
Matapozuelos.	11, 12 y 13
Villalba de Adaja.	15 y 16
Valdestillas.	17, 18 y 19
Muriel.	1, 2, 3, 4 y 5
Salvador.	6 y 7
San Pablo de la Moraleja.	8 y 9
Ramiro.	10 y 11
Zarza (La).	12 y 13
Viana de Cega.	14 y 15
Boecillo.	16 y 17
Portillo.	1, 2, 3, 4 y 5
Camporeddo.	6 y 7
Pedrajas de San Esteban.	6, 7 y 8
La Parrilla.	8, 9 y 10
Iscar.	1, 2, 3, 4 y 5
Alcazarén.	6, 7, 8 y 9
Aldea de San Miguel.	10, 11 y 12
Aldeamayor.	1, 2, 3, 4 y 5
La Pedraja.	6, 7, 8 y 9
Megeces de Iscar.	1, 2 y 3
Cogeces de Iscar.	4, 5 y 6
San Miguel del Arroyo.	7, 8 y 9
Hornillos.	3, 4 y 5
Vega de Valdetronco.	1, 2, 3, 4 y 5
Villalbarba.	6, 7 y 8
Casasola de Arion.	9, 10 y 11
Marzales.	12 y 13
Gallegos.	14 y 15
Adalia.	16 y 17
Mota del Marqués.	1, 2, 3, 4 y 5
Tiedra.	6, 7, 8, 9 y 10
Pobladura de Sotiedra.	11 y 12
Castromembibre.	13 y 14
Pedrosa del Rey.	17, 18 y 19
Benafarces.	20, 21 y 22
Tordesillas.	1, 2, 3, 4 y 5
Bamba.	9, 10 y 11
Barruelo.	13 y 14
Bercero.	10, 11 y 12
Berceruelo.	10 y 11

PUEBLOS.	DIAS.
Castrodeza.	6, 7 y 8
Matilla de los Caños.	13 y 14
San Miguel del Pino.	17 y 18
San Pelayo.	21 y 22
San Roman de la Hornija.	23, 24 y 25
San Salvador.	17 y 18
Torreçilla de la Abadesa.	21 y 22
Torreçilla de la Torre.	19 y 20
Torrelobaton.	1, 2, 3, 4 y 5
Velilla.	19 y 20
Velliza.	14, 15 y 16
Villalán.	7, 8 y 9
Villán de Tordesillas.	15 y 16
Villasexmir.	15 y 16
Villavieja.	17 y 18
Olmedo.	1, 2, 3, 4 y 5
Aguasal.	6 y 7
Llano de Olmedo.	8 y 9
Fuente Olmedo.	10 y 11
Bocigas.	12 y 13
Almenara.	14 y 15
Puras.	16 y 17
Pesquera.	1, 2 y 3
Piñel de Abajo.	4 y 5
Quintanilla de Arriba.	6 y 7
Langayo.	8 y 9
Villaco.	10 y 11
Amusquillo.	12 y 13
Castroverde de Cerrato.	14 y 15
Torre de Esgueva.	16 y 17
Fombellida.	18 y 19
Roturas.	1, 2 y 3
Curiel.	4 y 5
San Llorente.	6 y 7
Corrales de Duero.	8 y 9
Valdearcos.	10 y 11
Bocos.	12 y 13
Piñel de arriba.	14 y 15
Encinas.	16 y 17
Canillas.	18 y 19
Cogeces del Monte.	1, 2 y 3
Torrescárcela.	4 y 5
Bahabon.	6 y 7
Campaspero.	8 y 9
Valbuena de Duero.	10 y 11
Sardon.	12 y 13
Santibañez de Valcorba.	14 y 15
Olivares de Duero.	16 y 17
Quintanilla de Abajo.	18 y 19
Viloria.	20 y 21
Montemayor.	22 y 23
Peñañiel.	1, 2, 3, 4 y 5
Castriño de Duero.	6 y 7
Olmos de Peñañiel.	8 y 9
Padilla de Duero.	10 y 11
Rábano.	12 y 13
Torre de Peñañiel.	14 y 15
Manzanillo.	16 y 17
Canalejas.	18 y 19
Fompedraza.	20 y 21
Arroyo.	12 y 13
Cigales.	17 y 18
Ciguñuela.	21 y 22
Cistérniga (La).	1, 2, 3, 4 y 5
Corcos.	9 y 10
Cubillas de Santa Marta.	11 y 12
Fuensaldaña.	1, 2, 3, 4 y 5
Géria.	23 y 24
Laguna de Duero.	7 y 8
Mucientes.	27 y 28
Puente Duero.	10 y 11
Quintanilla de Trigueros.	15 y 16
Renedo.	8 y 9
Robladillo.	22 y 23
Santovenia.	9 y 10
Simancas.	25 y 26
Traspinedo.	6 y 7
Trigueros.	13 y 14
Tudela de Duero.	1, 2, 3, 4 y 5
Villabañez.	1, 2, 3, 4 y 5
Villanubla.	19 y 20
Zaratan.	6, 7 y 8
Rueda.	1, 2, 3, 4 y 5
Seca (La).	7, 8, 9 y 10
Serrada.	11 y 12
Villanueva de Duero.	13 y 14
Pozal de Gallinas.	18 y 19

PUEBLOS.	DIAS.
Rodilana.	16 y 17
Medina del Campo.	9, 10, 11, 12 y 13
San Vicente del Palacio.	7 y 8
Moraleja de las Panaderas.	1 y 2
Gomeznarro.	3, 4 y 5
Rubí de Bracamonte.	4 y 5
Lomoviejo.	6 y 7
Cervillego de la Cruz.	7 y 8
Cárpio.	6, 7 y 8
Brahojos de Medina.	11 y 12
Bobadilla del Campo.	15 y 16
Velascalvaro.	13 y 14
Villaverde.	1, 2, 3, 4 y 5
Campillo (El).	9 y 10
Villanueva de las Torres.	1, 2, 3, 4 y 5
Fuente el Sol.	6 y 7
Villabrágima.	1, 2, 3, 4 y 5
Villaesper.	7 y 8
Morales de Campos.	9 y 10
Tordehumos.	11, 12 y 13
Villagarcía.	14, 15 y 16
Villanueva de los Caballeros.	17, 18 y 19
Pozuelo de la Orden.	21 y 22
Cabreros del Monte.	23 y 24
Valdenebro.	1, 2 y 3
Valverde de Campos.	4 y 5
Castromonte.	7, 8 y 9
Mudarra (La).	10 y 11
Villanueva de San Mancio.	12, 13 y 14
Villalba del Alcor.	15, 16 y 17
Palacios de Campos.	18 y 19
Montealegre.	21, 22 y 23
Villafrechós.	1, 2, 3, 4 y 5
Palazuelo de Vedija.	7, 8 y 9
Berrueces.	11 y 12
Villamuriel.	13 y 14
Moral de la Paz.	16, 17 y 18
Tamariz.	20, 21 y 22
Santa Eufemia.	24 y 25
Medina de Rioseco.	8, 9, 10, 11 y 12
San Pedro de Latarce.	1, 2, 3, 4 y 5
Villavellid.	6 y 7
Almaraz.	8 y 9
Villardefrades.	11, 12 y 13
Urueña.	14, 15 y 16
San Cebrían de Mazote.	17, 18 y 19
Peñaflor.	20, 21 y 22
Valladolid (á domicilio) en los dias.	1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16

Valladolid 17 de Enero de 1870.—Gerónimo Martínez Sangrós.

QUINTA SECCION.

Núm. 75.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

Para que pueda tener exacto y merecido cumplimiento lo que se establece en los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente; celosa esta Junta por el progreso de la Instrucción primaria, base de la prosperidad y ventura de los pueblos, ha acordado, en sesión de 13 del actual, hacer la clasificación de los Maestros de la provincia, en el tiempo que resta del actual año económico, con el loable propósito de que puedan percibir el aumento gradual de sueldo, que la precitada Ley señala, desde 1.º de Julio próximo venidero, todos los que por su antigüedad, méritos y servicios, deban ser comprendidos en las tres primeras categorías establecidas en aquella.

Por lo tanto, y para que pueda presidir la más estricta y rigurosa justicia al hacer dicha clasificación, se encarga muy especialmente á todos los Maestros de las escuelas públicas de ambos sexos, que remitan á la Secretaría de esta Junta, antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, una relación de tallada, por orden cronológico, debidamente justificada con los respectivos documentos originales, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto; advirtiéndole que servirá de mérito especial que se ha de tener muy en cuenta, el haber establecido y seguir desempeñando escuela nocturna de adultos con aprobación de la Junta local y conocimiento de esta provincial, contándose dos años de servicios por cada uno que lleven con escuela de adultos.

Los Maestros que no remitan sus expedientes en la forma prevenida y dentro del plazo señalado, sin causa legítima que se lo impida, perderán el derecho que pueda asistirles.

Valladolid 16 de Enero de 1870.—
El Presidente, Bonifacio Cámer.—El Secretario, Calixto Pascual Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Velascálvaro.

Impuesto personal.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, ha terminado el repartimiento de dicha contribucion, al efecto se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría del mismo, para oír de agravios á los contribuyentes que presenten sus reclamaciones en el tiempo señalado; pues pasado no serán atendidas por justas que sean.

Velascálvaro 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Felipe Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Impuesto personal.

Hallándose terminados los trabajos del repartimiento personal de dicho impuesto, se hace saber que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, en los cuales se oirá de agravios á todos los contribuyentes vecinos y forasteros.

Becilla de Valderaduey 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Gumersindo Rodriguez.—El Secretario, Venancio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Impuesto personal.

El Ayuntamiento de esta villa asociado de la Junta repartidora de dicho impuesto, en virtud á que los contribuyentes no han presentado las declaraciones juradas de los haberes personales que por todos conceptos disfrutan, no obstante haberlas reclamado en tiempo y forma de instruccion; han procedido á formar la relacion de los que á cada uno á juzgado, y teniendo terminada han acordado ponerla de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las cuales podrán los contribuyentes aducir las razones que les conviniere acerca de la citada relacion.

Serrada 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, León José Moyano.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Impuesto personal.

Hallándose terminado el repartimiento de dicho impuesto, se hace saber á los contribuyentes inscriptos en el mismo que segun el art. 36 de la Instruccion del ramo se publica por término de cinco dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios, pasados aquellos serán desestimadas toda clase de reclamaciones que se hagan, cuyo término no comenzará á contarse hasta la insercion

de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mucientes 13 de Enero de 1870.—E. A. P., Toribio Matilla.

Alcaldía constitucional de Benafarces.

La Junta repartidora que presido, nombrada para la confeccion de los trabajos necesarios que han de servir de base para el pago de la contribucion del impuesto personal, les tiene ya terminados y de manifiesto por el término de quinto dia á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hubiesen cumplido con lo prevenido en el art. 25 de la instruccion de 10 de Agosto último.

Benafarces 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Carvajosa.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palacios de Campos.

Se halla espuesta al público desde este dia y por el término de ocho, la relacion de haberes que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto personal del año económico actual, en este distrito.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palacios de Campos 13 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Mariano Valencia.—Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

El repartimiento del cupo que ha correspondido á esta villa por el impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Valdestillas 17 de Enero de 1870.—El Alcalde, Carlos Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminada la relacion de haberes por dia que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del impuesto personal, para el cupo del Tesoro y recargos que han correspondido á esta villa en el año económico que rige, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, á fin de que sea inspeccionada por todos los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones de agravio que hubiere conve-

nirles; pasado dicho plazo no serán oídos.

Torrecilla de la Orden 14 de Enero de 1870.—Francisco Martin.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Hallándose terminada por la Junta del impuesto personal, la relacion de haberes que previene la circular para este impuesto fecha 10 de Agosto último, se hace saber que dicha operacion se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta pasados ocho dias que marca la instruccion, con el fin que puedan oír de agravios tanto los vecinos de esta como los contribuyentes forasteros comprendidos en dicha relacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castroból 10 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Manuel Cristin.—Por su mandado, el Secretario interino, Isidoro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Cistérniga y su agregado Fuentes de Duero.

Impuesto personal.

El repartimiento de dicha contribucion se halla terminado y de manifiesto desde este dia en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, durante los cuales se oirá de agravios.

Cistérniga 15 de Enero de 1870.—El Presidente, Alejandro Alonso.—P. A. D. A., Prudencio Pindado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Impuesto personal.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo ha terminado el repartimiento de dicha contribucion, al efecto se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, para oír de agravios á los contribuyentes que presenten sus reclamaciones en el tiempo señalado, pues pasado no serán atendidas por justas que sean.

Bobadilla 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.—Salvador Diez Moncada, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Brahojos de Medina.

Impuesto personal.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, ha terminado el repartimiento de dicha contribucion, al efecto se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del

mismo para oír de agravios á los contribuyentes que presenten sus reclamaciones en pró ó en contra en el término señalado, pues pasado no serán oídas por justas que sean.

Brahojos de Medina 15 de Enero de 1870.—El Alcalde, Cirilo Hernandez.—Manuel Diez Merino, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SEGUNDO REMATE.

Por los testamentarios y herederos de D. Francisco Blanco, se venden en término de Cabezón 98 obradas de tierra de buena calidad, en remate público que tendrá efecto el Domingo 23 del corriente y su hora de las doce, en la Notaría de aquella villa, en la que se hallan de manifiesto el precio de tasacion, medidas de las mismas y sus títulos de pertenencia.

TIERRAS EN RENTA.

Quien quisiere tomar en arriendo ciento cuarenta obradas de tierra en la villa de Esguevillas de Esgueva, con casa, corralizas y dos pares de labranza perfectamente montadas y arreglados, puede presentarse á contratar con el Procurador de los Tribunales de la ciudad de Palencia D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, que vive en la calle de Barrionuevo, número 19.

El dueño está dispuesto á dar el pienso que necesitare el ganado y simientes para el primer año.

VENTA.

Se enagenan cuatrocientas higuadas de tierra, cien cuartas de viñedo, dos eras de pan trillar, y una casa para labor, todo en término y pueblo de Ceinos de Campos, cuyas fincas son propias de los herederos de Doña Micaela Collantes, vecinos de Moral de la Paz.

El que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con dichos Señores al referido pueblo de Moral.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el papel de repartimiento para el impuesto personal, con arreglo al último modelo, dado por la Administracion Económica de esta provincia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.